Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189004-2019-00552-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT. 901.333.209
DEMANDADO: GISELLA JANETH MOLINA GOMEZ C.C. 22.466.898

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT. 901.333.209,** a traves de apoderado judicial, presentó memorial de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual solicita la terminaciòn del proceso por pago total de la obligacion. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

SOLEDAD, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, Dr. ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO, C.C. 1.048.271.771, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO en el que figura como demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT. 901.333.209**, y como demandada **GISELLA JANETH MOLINA GOMEZ, C.C. 22.466.898.**

2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.

3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.

4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

BFB.